

Bogotá, 21/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330023341**

Fecha: 21/01/2025

Señor

Cooperativa De Transportadores Y Propietario De Santa Rosa Cootraprosanta

Calle Segunda De Badillo Carrera 7 Número 36 95 Oficina 203 Barrio San Diego
Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Asunto: Comunicación Resolución No. 187

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 187 de fecha 10/01/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo (13 Páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel B.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0187 **DE** 10/01/2025

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 8059 del 06 de agosto de 2024, se ordenó abrir investigación, y se formuló pliego de cargos contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA “COOTRAPROSANTA” CON NIT 806001907-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en:

- El artículo 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que, la Resolución de apertura 8059 del 06 de agosto de 2024 fue notificada el 28 de noviembre de 2024, según certificado de comunicación electrónica Id mensaje RA499629461CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales de Colombia 4-72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución No. 8059 del 06 de agosto de 2024, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día **19 de diciembre de 2024**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó escrito de descargos número 20245341917752 del 19/12/2024, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución No. 8059 del 06 de agosto de 2024, donde no solicitó ni aportó pruebas

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y

RESOLUCIÓN No 0187 DE 10/01/2025

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de lo Contencioso Administrativo: "[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente toda vez que en el análisis al escrito de descargos se evidencia una sustentación jurídica por parte del investigado y esta hace referencia únicamente a la resolución de formulación de cargos sin que, con ello, allegara o solicitara prueba alguna, por cuenta este despacho no se pronunciara al respecto y acepta el escrito de descargos permitiendo que sea tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".³⁻⁴

6.2. Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014.

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850).

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145.

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124-00

RESOLUCIÓN No 0187 DE 10/01/2025

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁵⁻⁶

6.3. Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸*

6.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*⁹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁰*
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de*

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145.

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148.

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998.

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 0187 DE 10/01/2025

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”¹¹

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, pues las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con la investigación administrativa, por lo tanto, ordena que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA “COOTRAPROSANTA” CON NIT 806001907-3**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 8059 del 06 de agosto de 2024, contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA “COOTRAPROSANTA” CON NIT 806001907-3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2: ADMITIR el escrito de descargos allegado en la presente actuación administrativa, de conformidad con la parte motiva de este acto.

Artículo 3: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 8059 del 06 de agosto de 2024, contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA “COOTRAPROSANTA” CON NIT 806001907-3**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE**

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 0187 DE 10/01/2025

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" CON NIT 806001907-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 5. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" CON NIT 806001907-3**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

Artículo 7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2025.01.10
11:47:19 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ.

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" CON NIT 806001907-3.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: calle segunda de Badillo Cra 7 número 36-95 oficina 203 barrio San Diego

Correo electrónico: motorsnavia@hotmail.es

Santa rosa.

Proyectó: J. Yimmy Miranda – Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITT

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA"

Sigla: COOTRAPROSANTA

Nit: 806001907-3

Domicilio principal: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000281-24

Fecha inscripción: 11 de Diciembre de 1996

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 10 de Enero de 2024

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5

Municipio: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico: COTRAPROSANTA2010@GMAIL.COM

Teléfono comercial 1: 3008494880

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO EL TREBOL CARRERA 23 No 22-5

Municipio: SANTA ROSA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: COTRAPROSANTA2010@GMAIL.COM

Teléfono para notificación 1: 3008494880

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Certif. Exist.Y Rep. del 11 de Diciembre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 21 de Febrero de 1997 bajo el No. 262 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA
'COOTRAPROSANTA'

CERTIFICA

Que por Acta No. 003 del 13 de Julio de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Santa Rosa de Lima Norte de Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2018, bajo el No. 2,328 del libro III del Registro de la Economía Solidaria, la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y PROPIETARIO DE SANTA ROSA "COOTRAPROSANTA., se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto del acuerdo será el desarrollo de actividades de Transporte Colectivo Terrestre, fomentar y promover el servicio de crédito y suministro de los insumos necesarios para la actividad del transporte, fortalecer los lazos de compañerismo, solidaridad y ayuda mutua entre el gremio del transporte y los usuarios. Promover el desarrollo social de los asociados y sus familias, dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la igualdad social y la aplicación de la doctrina Cooperativo. Otro objeto de COOTRAPROSANTA es la defensa de los de los intereses comunes, de las organizaciones sociales y comunitarias, la investigación, promoción, organización, la defensa de los derechos: civiles, económicos, sociales, culturales y humanos, derechos de los niños de la calle, niñas en estado de prostitución, alcoholismo, drogadicción, de la mujer, los afrocolombianos(as), y de la ciudadanía en general. Promover capacitaciones en convenio con instituciones técnicas, Cooperativas para el trabajo, universidades reconocidas por el Estado colombiano, brindar asesoría económica, gremial, que contribuya al mejoramiento del medio ambiente, el deporte, recreación, educación, salud, vías de penetración, agua potable, electrificación para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, velando siempre porque las actividades de COOTRAPROSANTA se desarrollen en las comunidades marginadas de Colombia, que contribuya al desarrollo social, al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

Igualmente promoverá el fortalecimiento organizacional e institucional de las organizaciones que ofrezcan inversiones para el desarrollo a los más necesitados, privadas, la inversión pública en infraestructura productiva y social, la construcción de capital social, la interacción y el derecho a la conectividad; para el desarrollo Urbano y rural sostenible de las regiones colombianas y para incidir en la superación de la subordinación y la inequidad, con la que tradicionalmente se ha tratado el sector Urbano y rural. En razón de su objeto, la COOTRAPROSANTA las siguientes Objetivos: PARÁGRAFO 1.- OBJETIVOS.- Para dar cumplimiento con el objeto social, de "COOTRAPROSANTA" tiene los siguientes objetivos: Promoverá el desarrollo social, humano de los asociados, ciudadanos, ciudadanas, dentro del marco comunitario y la economía solidaria, sobre la base del esfuerzo, la ayuda mutua, la solidaridad, la igualdad social y el beneficio comunitario. Fomentará capacitación a través de entidades u organizaciones autorizadas por la Ley, convenios Interinstitucionales como soporte de formación de los habitantes en las áreas de la economía solidaria, Administración Básica,

el liderazgo, la ética y demás conocimientos que garanticen el desarrollo de los socios y socias. Elaborar los contratos de mutuo y comodato y en general cualquier tipo de contrato civiles y comerciales, que sean permitidos por la Ley, sus estatutos. Desarrollará actividades con otras organizaciones similares, para aunar esfuerzos, economizar recursos: económicos y humanos. Promoverá asesoría técnica, para atender y acompañar los proyectos sociales, económicos y productivos de las comunidades, organizadas o no organizadas, del área urbana y rural, así como sus proyectos de inversión de producción ambiental sostenible. Realizará actividades necesarias para la defensa y desarrollo de los recursos naturales. Podrá efectuar convenios y/o contratos, con Empresas, Universidades Públicas, Privadas, Cooperativas para el trabajo Asociado y Humano, técnicas para capacitar a sus miembros o Ciudadanía en general, organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, a nivel Distrital, Municipal, Departamental o Nacional. Fomentará la producción de hortalizas en el campo urbano y rural, (patios productivos), abonos orgánicos, hortalizas, siembra de maíz, yuca, plátano, ganadería. Podrá desarrollar y contratar proyectos agrícolas en el campo: Porcino, piscícola, avícola, crías de alevinos, camarones. Podrá crear o contratar comedores escolares, infantiles, Centros de vida para los adultos mayores, comedores para jóvenes, comedores para el adulto mayor, madres solteras, orientadores familiares. Podrá contratar y realizar todo tipo de obras civiles, ingeniería eléctrica, arquitectura, ingeniería de sistemas, ingeniería de alimentos. Podrá capacitar a sus miembros y la Ciudadanía en General en sastrería, culinaria, artesanía, cosmetología, belleza, repostería, panadería, albañilería, etc. Podrá organizar los módulos de aprendizaje para el personal a capacitar, igualmente entregará a los participantes diplomas y certificaciones, previa inscripción, y aprobación del número de horas asignadas. Podrá manejar todas sus actuaciones por medio de actas y acuerdos firmado por el Gerente - representante legal. Podrá organizar a sus miembros y la Ciudadanía en general para crear microempresas (tiendas, variedades, peluquería etc.). Podrá realizar o contratar todo tipo de contratos de carpintería, pintura, tapicería para el hogar, vehículos, oficinas, marquería, soldadura eléctrica, autógena, planos, estudio de suelo, topografía. Podrá contratar y realizar todo tipo de interventorías. Promover y realizar investigaciones acorde a la misión y los objetivos. Promover permanentemente campañas de divulgación de los Derechos Humanos. Promover y participar en debates públicos, en la construcción de propuestas y en el protagonismo ciudadano. Recibir dinero a título de donación, cooperación y venta de servicios de entidades públicas, particulares, nacionales e internacionales. Asociarse con otras entidades y organizaciones bajo las modalidades de: personas jurídicas sin ánimo de lucro dotadas de patrimonio propio y autonomía administrativa; mediante la celebración de Convenios Especiales de Cooperación o la constitución de Consorcios que no den lugar a una nueva persona jurídica; o a través de redes. En defensa de los Derechos Humanos y de los derechos e intereses colectivos podrá instaurar acciones de tutela y de cumplimiento e interponer acciones populares. Prestar servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoría. Producir y/o apoyar la publicación y difusión de revistas, libros, cartillas, boletines; artículos, material auditivo y audiovisual para los diversos medios de comunicación que contribuyan al desarrollo de los objetivos que la Cooperativa se propone. En general, todas aquellas que tiendan al buen desarrollo de su misión y objetivos. Podrá desarrollar cualquier contrato, o transacción que considere pertinente y que lo permita la Ley, para dar cumplimiento a los objetivos y al objeto social. Esto implica actuar desde la cultura, para generar dinámicas y estados de desarrollo positivo en las dimensiones de la sociedad: la cultural, la económica, la política, la ecológica y lo social. Estimular

el desarrollo cultural de la Sociedad Colombiana que se establezca, mediante estrategias de Gestión Cultural y Pedagogía Social. Esto implica acciones de creación, producción, conservación, protección, innovación, transformación, formación, investigación, estímulo, apoyo, fomento, comunicación, promoción, difusión, divulgación y proyección, de bienes, productos o servicios culturales, tangibles o intangibles. En temas como: artes, artesanías, ecología, ciencias y tecnología, pedagogía, comunicación, lingüística, lectoescritura, arquitectura y urbanismo, convivencia, cultura ciudadana, equidad, socialización, inclusión social, identidad y pertenencia, memoria y patrimonio, folclor, culturas populares, promoción infantil y juvenil, género, diversidad, diálogos interculturales, fomento deportivo y recreativo, industrias de contenido, turismo y demás temas relacionados con el fortalecimiento de la Cultura. Diseñar, ejecutar y liderar sus propios procesos, así como administrar recursos propios o ajenos orientados al desarrollo cultural. Apoyar, acompañar o asesorar en temas de Gestión Cultural y Pedagogía Social a instituciones, organizaciones o agrupaciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales, que lo soliciten. Promover la formación, profesionalización y agremiación del Gestor Cultural y el Pedagogo Social, como agentes fundamentales en el desarrollo integral de las comunidades. Estimular la creación de organizaciones de diversa índole que, desde diferentes frentes, trabajen por el desarrollo cultural de las comunidades.

DE LA SECCIONES.- La Cooperativa cumplirá sus objetivos a través de las siguientes secciones: 1) Sección de Crédito. 2) Sección de Operaciones de Transporte. 3) Aprovisionamiento. 4) Mantenimiento. 5) Servicios Especiales.

PARÁGRAFO 1.- SECCIÓN DE CRÉDITO.- La Sección de crédito prestará los siguientes servicios: a) Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a la obtención de los recursos necesarios para la prestación de los servicios propios de la Cooperativa. b) Hacer préstamos a los asociados a bajo interés con base en los aportes de cada asociado con fines productivos, de mejoramiento personal y/o familiar y para casos de calamidad doméstico. c) Constituir fondos para la reposición de equipos. d) Otras que se consideren necesarias y le sean asignadas.

PARÁGRAFO 2.- SECCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE.- La sección de Transporte prestará los siguientes servicios: a) Movilización de pasajeros en carreteras y carreteables en las modalidades de colectivos, comprendido dentro del radio de acción de la Cooperativa con vehículos automotores de su propiedad, en administración de los asociados o particulares dentro de las normas establecidas por el Gobierno en materia de transporte. b) Afiliación de vehículos automotores colectivos aptos para la movilización de pasajeros, previa presentación del interesado de la licencia de patente, tarjeta de propiedad expedida por la autoridad correspondiente. El Consejo de Administración reglamentará el número máximo de vehículos que se pueden tener afiliados. c) Establecer cupos, itinerarios, turnos de entradas y salidas, agencias, sucursales o paraderos según necesidades para una mejor prestación del transporte de pasajeros. d) Cumplir y colaborar con las disposiciones emanadas de la autoridad del transporte, para la normal prestación del servicio. e) En general todas aquellas funciones propias de la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

PARÁGRAFO 3.- SECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO.- La sección de aprovisionamiento prestará los siguientes servicios: a) Suministrar a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte con las mejores condiciones de precio y calidad. b) Suministrar a los asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados en la prestación del servicio de transporte. c) Instalación

por parte de la Cooperativa de estaciones de servicio para el suministro de combustible, lubricantes y demás servicios que requiera el equipo de transporte. d) Todas las demás que se le sean asignadas o se consideren necesarias.

PARÁGRAFO 4.- SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.- La sección de servicios especiales prestará los siguientes servicios: a) Contratar seguros colectivos o personal para sus asociados. b) Contratar seguros colectivos para los usuarios del transporte. c) Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción, pensión y otros de ayuda para los asociados y sus familias. e) Otros que se consideren necesarios.

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Proponer las políticas de la Cooperativa, preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración del Consejo. b) Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo a la planta de personal que establezca el Consejo de Administración, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo. c) Comunicar periódicamente al Consejo de Administración del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, presentar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea. d) Dirigir y supervisar la prestación de servicios y el desarrollo de los programas. e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las cuantías autorizadas. f) Ejercer por sí mismo y por medio de apoderado la representación judicial o extra judicial de la entidad. g) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal. h) Firmar en todas las cuentas Bancarias: cheques, órdenes de pago que sean autorizados y aprobadas por quien corresponda a nombre de la Cooperativa, conjuntamente con el Tesorero o quien defina el representante legal- Gerente. i) Descontar de los ahorros de los socios que hayan sido Gerente, Subgerente, Tesorero, Secretario, entre otros, por obtención de recursos de la Cooperativa para provecho propio, hasta quedar a paz y salvo con la misma. j) Realizar operaciones, celebrar contratos, convenios, con entidades Gubernamentales, ONGs, Empresas privadas o públicas, según el objeto y objetivos de la Cooperativa. k) Contratar hasta por un valor equivalente a (800) ochocientos salarios mínimos mensual vigente, según la Ley Laboral Colombiana. l) Responder por todos los planes y programas de la Cooperativa. m) Firmar las Actas y la Correspondencia, conjuntamente con el Secretario(a) de la Cooperativa. n) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las infracciones a los reglamentos por parte de los socios, para que ésta determine las amonestaciones, sanciones o retiro definitivo. o) Notificar las decisiones disciplinarias aprobadas por la Junta Directiva, al personal de nómina bajo su mando. p) Realizar los pagos que sean propios de las operaciones de la Cooperativa. q) Supervisar diariamente el estado de la caja y velar porque se mantengan bajo estricta seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. r) Presentar ante la Junta Directiva, el presupuesto para cada vigencia y el plan de actividades. s) Rendir cuentas a la Junta Directiva. t) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos laborales internos, las disposiciones de la Junta Directiva. u) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. v) Resolver sobre los asuntos urgentes de carácter ordinarios según los reglamentos e informar de sus decisiones en las más inmediatas reuniones de la Junta Directiva. w) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal de planta de la Cooperativa que está bajo su responsabilidad. x) Las demás que la señalen la Junta Directiva y los reglamentos internos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	FRANCIA ELENA GUZMAN PADILLA DESIGNACION	C 45.586.251

Por Acta No. 012 del 13 de Abril de 2019, correspondiente a la reunión de Consejo de Administracion celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2019 bajo el número 2,548 del Libro III del Registro de Economía Solidaria.

CONSEJO DE ADMINSTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CLAUDIA JIMENEZ ORTIZ DESIGNACION	C 23.145.779

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	NICOLAS OROZCO FUENTES DESIGNACION	C 936.896
-----------	---------------------------------------	-----------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ERIC ESTRADA CASTRO DESIGNACION	C 73.539.306
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	ANGELA GOMEZ GUERRERO DESIGNACION	C 23.144.989
----------	--------------------------------------	--------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	JUAN M. MERCADO GUERRERO DESIGNACION	C 9.078.772
----------	---	-------------

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE

EDWIN GAMARRA VARGAS
DESIGNACION

C 73.539.839

Por Acta No. 002 del 14 de Junio de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados celebrada en el Municipio de Santa Rosa Bolívar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2010 bajo el número 17,450 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

Que por Certif. Exist.Y Rep. del 11 de Dic/bre de 1,996, otorgada en la ciudad de Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 21 de Febrero de 1997 bajo el No. 262 del libro respectivo, constan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Sup.	BENITO MERCADO SANTANA	C. 3,790,622
Revisor Fiscal Ppal.	ARTURO RINCON ORTIZ	T.P 33,033

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
28	03/31/2002	Asamblea de Asociados	5,386	08/28/2002
03	09/27/2010	Asamblea de Asociados	17,934	11/05/2010

Aclarada mediante Acta No. 04 del 11 e Octubre de 2010.

003	07/13/2018	Asamblea de Asociados	2,328	07/23/2018
-----	------------	-----------------------	-------	------------

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,207,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -

CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado